

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en el municipio de Terrinches, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de fecha 24 de agosto de 2015, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA AMBULANTE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE TERRINCHES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en el municipio de Terrinches, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública para la venta efectuada al por menor fuera de establecimientos comerciales permanentes, circunscrita a la venta ambulante realizada en el tradicional mercadillo que se celebra dos veces por semana, cuya regulación viene establecida en la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Terrinches

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público afectado o circunscrito para la celebración del mercadillo en la forma y en los casos establecidos la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Terrinches.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija trimestral señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo al número de metros lineales ocupados en la vía pública para el ejercicio de la actividad al por menor fuera de establecimientos comerciales permanentes, circunscrita a la venta ambulante realizada en el tradicional mercadillo de este municipio de Terrinches.

Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas en función de los metros lineales ocupados en el dominio público para el ejercicio de la actividad

<i>Concepto (m.l.)</i>	<i>Importe</i>
Hasta 5,00 metros	3,00 euros
De 5,01 a 10,00 metros	4,00 euros
De 10,01 en adelante	5,00 euros

Artículo 8. Devengo y nacimiento de la obligación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se ejerza la actividad de al por menor fuera de establecimientos comerciales permanentes, circunscrita a la venta ambulante realizada en el tradicional mercadillo de este municipio de Terrinches en la forma y en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Terrinches.

Artículo 9. Normas de gestión.

La gestión de la tasa se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título V de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Terrinches.

El abono de la tasa se efectuará por trimestres adelantados, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo y por el importe correspondiente en aplicación de las tarifas señaladas en el artículo anterior y por el día o días señalados de actividad en el municipio, independientemente de la presencia o no en los días o días establecidos en la solicitud, mediante ingreso en cualquier cuenta que el ayuntamiento tenga habilitada en banco o caja de la localidad, entregando obligatoriamente copia del ingreso realizado en las Oficinas Municipales de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada de forma provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de agosto de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrinches, 29 de septiembre de 2015.- El Alcalde, Nicasio Peláez Peláez.

Anuncio número 5439

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>